



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19. BOE 30/03/2021

Esta Ley surge del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, mientras no finalice oficialmente la crisis sanitaria actual. Se trata con ella de establecer un deber general de cautela y protección que afiance el comportamiento de prevención en el conjunto de la población.

Al mismo tiempo, se acometen una serie de modificaciones puntuales de la legislación sanitaria, que garantice la articulación de una respuesta eficaz y coordinada de las autoridades sanitarias en este tipo de crisis.

La Ley se estructura en siete capítulos, 31 artículos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, ocho disposiciones finales y un anexo.

El **capítulo I**, artículos 1 a 5, recoge las disposiciones generales, esto es:

- **Objeto:** medidas de contención, prevención y coordinación, con vistas a la superación de la Fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.
- **Ámbito de aplicación:** ámbito nacional, a excepción de ciertos capítulos que se aplicarán en los territorios en que se supere la Fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, y según queden sin efecto las medidas del estado de alarma.

Llama la atención que el legislador se refiera en su redacción al RD 463/2020, de 14 de marzo, y RD 555/2020 de 5 de junio, omitiendo la referencia al RD 926/2020, de 25 de octubre y RD 956/2020, de 3 de noviembre.

- **Órganos competentes; deber de cautela y protección; y Planes y Estrategias de actuación para afrontar emergencias sanitarias.**

El **capítulo II** está integrado por los artículos 6 a 16 y se dedica al **mantenimiento de determinadas medidas de prevención e higiene:**

- Uso obligatorio de mascarillas en la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al



público, así como en los transportes (no se recoge la posibilidad de no llevar mascarilla si se respeta la distancia de seguridad). Asimismo, a este respecto, **se contempla la posibilidad de que las mascarillas puedan ser adquiridas de manera unitaria en las oficinas de farmacia**, lo que facilita su acceso a la población.

Esta medida está relacionada con la modificación en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, permite que el acceso a las mascarillas pueda realizarse en condiciones económicas no abusivas.

- **Medidas de prevención en centros de trabajo; en centros, servicios y establecimientos sanitarios; en centros docentes, servicios sociales; establecimientos comerciales; hoteles y alojamientos turísticos; actividades de hostelería y restauración; equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas; en instalaciones para las actividades y competiciones deportivas (competencia del Consejo Superior de Deportes en Liga Profesional de Fútbol y Liga ACB)**

El **capítulo III**, artículos 17 y 18, aglutina **medidas en materia de transporte**, tanto de transporte público de viajeros, como transporte marítimo (habilitación para regular la oferta y volumen de ocupación de estos servicios competencia estatal; conservación de la información de contacto de los viajeros durante cuatro semanas; trazabilidad, etc).

El **capítulo IV**, artículos 19 a 21, contiene **medidas relativas a medicamentos, productos sanitarios y productos necesarios para la protección de la salud** (cabén destacar las medidas relacionadas con el suministro de información, abastecimiento y fabricación de medicamentos considerados esenciales para la gestión sanitaria del COVID-19; garantizando el abastecimiento en centros y servicios sanitarios, con una distribución eficaz).

Se incorporan también medidas sobre productos sanitarios y biocidas; medidas orientadas a garantizar la fabricación y suministro de mascarillas quirúrgicas, batas, soluciones y geles hidroalcohólicos.

El **capítulo V**, artículos 22 a 27, fija las **medidas para la detección precoz de la enfermedad y el control de las fuentes de infección y vigilancia epidemiológica**. Estas medidas se centran en la declaración obligatoria de COVID19 y su obligación de información y comunicación de datos de pruebas diagnósticas.

El **capítulo VI**, artículos 28 a 30, establece una **serie de medidas para garantizar las capacidades del sistema sanitario**, centrándose en los recursos humanos, planes de contingencia ante COVID19 y obligaciones de información.



El **capítulo VII**, formado por el artículo 31, regula el **régimen sancionador** aplicable al incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Las disposiciones adicionales contienen una regulación que afecta al ámbito estatal Y, en cuanto a las disposiciones finales, se modifica:

- La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- El Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.
- El Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19, en su art. 40.1 y 2. (convocatorias y reuniones de órganos colegiados y su celebración mediante videconferencia, durante el estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020); se deroga el art. 42; se introduce una regulación excepcional para las convocatorias de los órganos colegiados durante el 2021 para las sociedades de capital previstas en el art. 1 del RDL 1/2010, de 2 de julio.
- El Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19: art. 36.1 y 4, que regulan el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios; se deroga el art. 37 sobre medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

El anexo de la Ley regula las especificaciones del bioetanol para su uso en soluciones y geles hidroalcohólicos de desinfección de manos.



Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. BOE 31/03/2021

Este Real Decreto viene a concretar y desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre.

Tal y como reza en su exposición de motivos, este Reglamento persigue cuatro grandes objetivos:

1) **Mejorar la eficiencia administrativa** para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada. Así, se desarrolla y concreta el empleo de los medios electrónicos establecidos en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, para garantizar, por una parte, que los procedimientos administrativos se tramiten electrónicamente por la Administración y, por otra, que la ciudadanía se relacione con ella por estos medios en los supuestos en que sea establecido con carácter obligatorio o aquellos lo decidan voluntariamente.

2) **Incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Electrónica.** Así, se desarrolla el funcionamiento del Punto de Acceso General electrónico (PAGE), y la Carpeta ciudadana en el Sector Público Estatal. Se regula el contenido y los servicios mínimos a prestar por las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas y el funcionamiento de los registros electrónicos.

3) **Garantizar servicios digitales** fácilmente utilizables de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico.

4) **Mejorar la seguridad jurídica.** Eliminando la superposición de regímenes jurídicos distintos: se adapta e integra en el Reglamento que aprueba este real decreto la regulación que aún permanecía vigente del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, procediendo, por ello, a su derogación definitiva y se adecua la regulación al nuevo marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En términos muy generales, podríamos decir que se fomentan las relaciones electrónicas entre las distintas Administraciones Públicas, y se regulan condiciones para creación de sedes electrónicas, sistemas de firma y sello, código seguro de verificación, entre otros.

El Título Preliminar recoge las disposiciones generales: objeto, principios



generales, derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con la Administración, canales de asistencia para el acceso a los servicios electrónicos.

El Título I aborda los Portales de internet, Punto de Acceso General electrónico y sedes electrónicas.

El Título II está dedicado al Procedimiento Administrativo por medios electrónicos (disposiciones generales; identificación y autenticación de las Administraciones Públicas y las personas interesadas; registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas).

El Título III se refiere al Expediente administrativo electrónico, desde el documento administrativo electrónico y copias, hasta el archivo electrónico de documentos.

El Título IV aborda las relaciones y colaboración entre las Administraciones Públicas para el funcionamiento del sector público por medios electrónicos (colaboración entre las Administraciones Públicas para la actuación administrativa por medios electrónicos; y transferencia y uso compartido de tecnologías entre Administraciones Públicas).

En cuanto a las disposiciones adicionales, destacamos:

- Disposición adicional primera. *Obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General del Estado.*

- Disposición adicional cuarta. *Adhesión de las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado en el ejercicio de potestades administrativas a las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas y sistema de firma y notificaciones electrónicas aplicables.*

- Disposición adicional sexta. *Situación de las sedes electrónicas y subsedes electrónicas en el ámbito estatal existentes a la entrada en vigor de este real decreto.*

- Disposición adicional séptima. *Interoperabilidad de los registros electrónicos de apoderamientos*

- Disposición adicional novena. *Autorización de los sistemas de identificación previstos en el artículo 9.2.c) y de los sistemas de firma previstos en el artículo 10.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

Por otra parte, y en cuanto a las disposiciones transitorias: se regula en ellas la



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Dirección General de Administración Local

destrucción de documentos en soporte no electrónico; y, la situación de los portales de internet existentes y aplicaciones específicas en el ámbito estatal.

Finalmente, se deroga, en concreto, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; al mismo tiempo que se modifican diferentes normas.

Tienen carácter básico los preceptos que se citan en la disposición final Primera.

Se fija su entrada en vigor el 2 de abril de 2021 (disposición final quinta).

Murcia, 31 de Marzo de 2021

**EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES**



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

31/03/2021

Decreto del Presidente número 33/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para el municipio de Torre Pacheco, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se restringe, con carácter temporal, la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial del municipio de Torre Pacheco, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados conforme a la esta norma; se permite la circulación en tránsito.

El presente decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 31 de marzo de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23.59 horas del día 13 de abril de 2021, pudiendo ser modificado.

Orden de 30 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

A fecha 29 de marzo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, siendo el nivel de alerta sanitario regional bajo; el nivel de transmisión municipal es el recogido en el anexo, de forma pormenorizada.

- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

En todo el territorio se aplicarán las medidas recogidas en el 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con las especificaciones que se indican.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda, regulado en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio



de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en esta norma.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial a las 22:00; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio (salvo, los servicios y establecimientos del art. 2.2 del Decreto del Presidente 29/2021, de 16 de marzo).

En el servicio de restauración y hostelería en terrazas al aire libre, el aforo será el máximo permitido, mientras que en el interior será el 30% permitido, si se respeta la distancia de seguridad. La ocupación de las mesas, en ambos casos, será de cuatro personas no convivientes, o un grupo de convivientes sin limitación numérica; no se permitirá el consumo en barra.

- Se recomienda el aplazamiento de celebraciones nupciales, y otras religiosas y civiles; en caso contrario, se aconseja la celebración en exteriores, siendo el máximo de personas permitido, 30, tanto en interior como en exterior. En interior, resultarán de aplicación las reglas previstas para el interior de los establecimientos de hostelería.

- Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

- Medidas específicas en materia de deportes.

Se aplicarán a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta Orden (22:00h).

La práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 29/2021, de 16 de marzo.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.